

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Bolívar, 8 de Mayo de 2020

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 7755/19

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2654/2020=

ARTÍCULO 1°: Convalidase los Decretos Municipales N° 546, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 578, 581, 582, 583, 584, 588, 591, 592, 593, 594, 602, 603, 604, 605, 608, 612, 645, 646, 647, 649 y 679 del año 2020, que fueran dictados en el marco de la Emergencia en Prevención de Salud declarada mediante Decreto N° 477 y convalidada por Ordenanza N° 2622/2020, que expresan:

Decreto N° 546

Bolívar, 19 de Marzo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de abonar los gastos de adquisición de dos ambulancias utim iveco daily 55C17 H2 Gran Furgone unidad 0 km color blanca en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de dos ambulancias utim iveco daily 55C17 H2 Gran Furgone unidad 0 km color blanca en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos ocho millones seiscientos treinta y un mil cuarenta y ocho con 00/100 (\$8.631.048,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*.

Que el Proveedor resulta ser AMBULANCIAS ARGENTINAS SRL CUIT:30-71233875-6;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de dos ambulancias utim iveco daily 55C17 H2 gran furgone unidad 0 km color blanca en el marco de la Pandemia por COVID-19 a AMBULANCIAS ARGENTINAS SRL CUIT:30-71233875-6 por la suma de Pesos ocho millones seiscientos treinta y un mil cuarenta y ocho con 00/100 (\$8.631.048,00);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. Miguel L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre
Secretaria de salud

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Decreto N° 571

Bolívar, 21 de Marzo de 2020.-

VISTO: Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha dispuesto mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado a nuestro país hace pocos días;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, se establece para todos los habitantes la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19;

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1

H. Concejo Deliberante

Bolívar

“...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispone “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”;

Que en el marco de los operativos de tránsito que se desarrollan en los ingresos a la ciudad, el Director de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Agencia Municipal de Seguridad Vial, han solicitado se autorice en forma excepcional y mientras se extiendan los controles sanitarios, que los ingresos a la ciudad de San Carlos de Bolívar se realice por los accesos: a) Ruta Nacional 226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65;

Que al respecto, manifiesta que es menester velar por la seguridad de los agentes públicos, inspectores y voluntarios que llevan adelante las tareas de control;

Que el artículo 27° inc. 18) de la Ley Orgánica Municipal establece “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: 18) El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.”;

Que en este sentido, resulta pertinente señalar que por el artículo 1° de la Ley N° 13.927, la Provincia de Buenos Aires adhirió, en cuanto no se oponga a las disposiciones allí contenidas, a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su similar N° 26.363, habiéndose aprobado su reglamentación a través del Decreto N° 532/09 y modificatorios;

Que por su parte, la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y sus modificatorias dispone en su artículo 2°, quinto párrafo: “La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.”

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la honorable Legislatura y/o Concejo Deliberante–, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado a llamarse “El Derecho de la Emergencia”, hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina y cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, invocándose “..el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica” (cfm. Bielsa Rafael, “Derecho Administrativo” Tomo I, Pag. 309; Villegas Basavilbaso Benjamín “Derecho Administrativo”, Tomo I, Pag. 285 y Miguel Marienhoff “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, Pag. 275);

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (vgr. Decretos 434/95, 1669/97, 1382/03, 40/07, entre otros);

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

H. Concejo Deliberante

Bolívar

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Bolívar en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Artículo 2°: Establézcase para todas las personas que habitan el Partido de Bolívar o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente Decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Artículo 3°: Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Artículo 4°: Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, bomberos.
2. Autoridades superiores del gobierno municipal.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
5. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
6. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
7. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
8. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
9. Personal afectado a obra pública.
10. Supermercados, Despensas, Fiambrerías, Carnicerías, Panaderías, Verdulerías, Pollerías, Pescaderías, Kioscos, Farmacias, Veterinarias, Insumos Médicos, venta de artículos de limpieza, Pañaleras, Ferreterías, Correo, Provisión de garrafas, Lavadero de ropas, taxis y remises, Estaciones de servicio (solo despacho de combustible)
11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
13. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
14. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
15. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
16. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
18. Servicios de lavandería.
19. Servicios postales y de distribución de paquetería.
20. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia
- 21 Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
22. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y

H. Concejo Deliberante

Bolívar

seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Artículo 5°: Dispóngase que podrán funcionar bajo la modalidad DELIVERY las heladerías, rotiserías, restaurantes y delivery de bebidas.

Artículo 6°: Los comercios exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán permanecer abiertos al público únicamente en el horario de 8:30 a 16:00 hs, excediendo dicho horario podrán funcionar bajo la modalidad DELIVERY hasta las 23:30 hs.

Artículo 7°: Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Artículo 8°: Dispóngase de controles permanentes en accesos, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que se determine, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Artículo 9°: Invítase a cooperar en la implementación de los controles sanitarios dispuestos en el marco de la emergencia decretada, a los jubilados integrantes de las fuerzas de seguridad y servicio penitenciario y bomberos voluntarios del agrupamiento de reserva que no se encuentren alcanzados por el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación (Grupos de Riesgo). Habilitase a tal fin un registro de voluntarios, el cual estará a cargo de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil.

Artículo 10°: Dispónese el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la ciudad de San Carlos de Bolívar, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción de los accesos: a) Ruta Nacional 226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65, con arreglo a lo normado en el artículo 27 inc. 18) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.

Artículo 11°: Dispónese el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la localidad de Pirovano, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción del acceso: a) Ruta Provincial 65 y Acceso Pavimentado a la Localidad, con arreglo a lo normado en el artículo 27 inc. 18) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.

Artículo 12°: Dispónese el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la localidad de Urdampilleta, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción del acceso: a) Ruta Provincial 65 y Acceso Pavimentado a la Localidad, con arreglo a lo normado en el artículo 27 inc. 18) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.

Artículo 13°: Los conductores de vehículos automotores exceptuados, podrán ingresar en forma exclusiva y excluyente por los accesos habilitados. Dispónese a tal fin, la instalación de señalética y/o elementos indicadores, en los accesos no permitidos.

Artículo 14°: Quien incumpla con lo dispuesto en los artículo 10°, 11° y 12° será sancionado, con multa de 200 a 1000 Litros de Gas-Oil y secuestro preventivo del rodado por el término de tres (3) días. La destrucción de la señalética y/o elementos de identificación será sancionado con multa de 500 a 1000 litros de Gas-Oil y arresto por el término de tres (3) días.

Artículo 15°: Limitase con carácter extraordinario y hasta el 31 de marzo del corriente el ingreso exclusivo y excluyente de vehículos de transporte público o privado de personas, de sustancias alimenticias, productos y/o elementos sanitarios y de los rubros exceptuados por el DNU 297/20 por los accesos habilitados en los artículo 10°, 11° y 12°. El ingreso se realizará siguiendo los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, debiendo llevarse un registro de los conductores y/o terceros transportados. En efecto, los conductores deberán brindar con carácter de Declaración Jurada sus datos personales, del rodado, destino de los elementos y/o sustancia que transporta. La negativa a suministrar datos y/o a someterse a los controles de temperatura, será considerada falta y habilitará a la Autoridad de Comprobación a instruir las actuaciones contravencionales correspondientes e impedir el ingreso a la ciudad.

Artículo 16°: Dispónese con carácter extraordinario y hasta el 31 de marzo del corriente la prohibición absoluta de ingreso de visitas y/o familiares en todo establecimiento geriátrico de gestión pública o privada que tenga por finalidad brindar alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva, atención médica y en general toda acción que haga al bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores desde los sesenta y cinco (65) años de edad.

El/los propietario/s y/o responsable/s de cada establecimiento deberá/n garantizar la comunicación de los

H. Concejo Deliberante

Bolívar

adultos mayores con familiares y/o amigos mediante una línea telefónica fija o móvil, las 24 horas del día. A tal fin, deberán informar a la Dirección de Adultos Mayores las líneas de teléfonos habilitadas.

Artículo 17°: Instrúyase a la Secretaría de Salud y a la Dirección de Adultos Mayores para que en el plazo de 24 horas provean de suficientes insumos sanitarios para la prevención del Coronavirus (COVID 19) a los establecimientos geriátricos de gestión pública o privada en el Partido de Bolívar.

Artículo 18°: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, con arreglo a lo normado en el artículo 4° del DNU 297/20.

Artículo 19° La Autoridad de Comprobación ante el incumplimiento de las medidas indicadas en el presente decreto, procederá conforme el procedimiento indicado en el Decreto N° 531/20 “Régimen Sancionatorio – Coronavirus (COVID-19)”, dándose intervención a la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 20°: Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 21°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 22°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 572

Bolívar, 25 de marzo de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1°).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se designó al MINISTERIO DE SALUD como su Autoridad de Aplicación.

Que, en este sentido, por su artículo 2° se facultó al MINISTERIO DE SALUD a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario;

Que por el por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de todas las personas que habitan el país o se encuentran en el en forma temporaria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia se estableció que *“las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.*

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos”;

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como “grupos de riesgo”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;

Que mediante Decreto N° 132 de fecha 12 de Marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por el artículo 8° de dicho decreto, se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispone “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”;

Que dentro de las medidas adoptadas por el DNU N° 571/20, se destaca el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la ciudad de San Carlos de Bolívar, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción de los accesos: a) Ruta Nacional 226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65;

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha verificado la necesidad de intensificar los controles de acceso a la ciudad;

Que a través del DNU N° 297/20 se estableció que los desplazamientos de las personas que se desempeñan en diversos servicios que se consideran esenciales deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de las autoridades de comprobación y control sanitario, se ha verificado un uso indebido de los permisos otorgados al día de la fecha;

Que como fuera expresado en los considerandos del DNU N° 571/20 “el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la honorable Legislatura y/o

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Concejo Deliberante-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado a llamarse “El Derecho de la **Emergencia**”, hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina y cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, invocándose “..el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica” (cfm. Bielsa Rafael, “Derecho Administrativo” Tomo I, Pag. 309; Villegas Basavilbaso Benjamín “Derecho Administrativo”, Tomo I, Pag. 285 y Miguel Marienhoff “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, Pag. 275);

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (vgr. Decretos 434/95, 1669/97, 1382/03, 40/07, entre otros);

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR DECRETA

CAPITULO I

CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 1°: Disponer con carácter obligatorio que a partir de las 00:00 del día 26 de Marzo y hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, el ingreso a la ciudad de San Carlos de Bolívar, del transporte de carga deberá realizarse por el acceso de Ruta Provincial N° 65 y Av. Cacique Coliqueo, sin excepción, con arreglo a lo normado en el artículo 27 inc. 18) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.

Artículo 2°: Implementar a partir de las 00:00 del día 26 de Marzo y hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, la desinfección externa obligatoria de todo vehículo de transporte automotor que ingrese por los accesos habilitados en los términos del artículo 10° del DNU N° 571/20.

Artículo 3°: Designar como autoridad responsable de la tarea establecida por el artículo anterior a la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.

CAPÍTULO II

PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Sección I

ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 4°: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 27 de Marzo de 2020 la revocación de los permisos de circulación otorgados al día de la fecha por la Municipalidad de Bolívar a las personas que realicen actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.

Artículo 5°: Disponer el otorgamiento de hasta dos (2) permisos por establecimiento agropecuario, prestador de servicios rurales (contratista) y empresas distribuidoras de productos agropecuarios. Las empresas agropecuarias y agroindustriales que registren más de dos empleados deberán tramitar la obtención de los permisos correspondientes en forma presencial en la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 6°: La solicitud de los nuevos permisos de circulación deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar.

Artículo 7°: Instrúyase a la Dirección de Informática, dependiente de la Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos para que el plazo de 24 horas implemente la solicitud del permiso de circulación a través del sitio oficial del Gobierno Municipal, requiriéndose los siguientes datos: Nombre y Apellido, DNI, CUIT/CUIL, Domicilio, Fecha de Nacimiento, Establecimiento y/o Comercio al que pertenece, actividad que realiza.

Sección II

DISPOSICIONES COMUNES

A TODOS LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 8°: El permiso de circulación (web y/o presencial) se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los

H. Concejo Deliberante

Bolívar

“grupos de riesgo”, con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N° 627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

Artículo 9°: Establecer con carácter obligatorio que la circulación en transporte automotor podrá ser de hasta dos (2) personas por vehículo.

Artículo 10°: Los permisos de circulación tendrán validez para circular hasta el 31 de marzo de 2020, desde las 06:00 a 18:00. Se encuentran exceptuados del horario establecido anteriormente las agencias de remises, taxis, delivery, servicio postal, personal afectado a la prestación de servicios públicos esenciales, de servicios funerarios, personal de salud, fuerzas de seguridad, bomberos, del servicio de justicia, servicios de comunicación audiovisual, radial y gráfico, servicio de telecomunicaciones, internet fija, móvil y servicios digitales, veterinarios y funcionarios superiores del gobierno municipal, provincial y nacional debidamente autorizados.

Sección III

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 11°: Cuando se constate la circulación en vehículos de más de dos (2) personas y/o personas mayores de 60 años de edad o comprendidas en los grupos de riesgo, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, con arreglo a lo normado en el artículo 4° del DNU 297/20. Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante y/o por personas no incluidas en las excepciones del artículo 6° del DNU N° 297/20, fuera del horario permitido o con más ocupantes de lo permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

Artículo 12°: El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones de los artículos precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Artículo 13° La Autoridad de Comprobación ante el incumplimiento de las medidas indicadas en el presente decreto, procederá conforme el procedimiento indicado en el Decreto N° 531/20 “Régimen Sancionatorio – Coronavirus (COVID-19)”, dándose intervención a la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 14°: Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 15°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 16°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE SR. MARCOS EMILIO PISANO

SECRETARIA DE SALUD

INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 573

Bolívar, 25 de Marzo de 2020.-

VISTO: Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD;**

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes

H. Concejo Deliberante

Bolívar

continentes, habiendo llegado a nuestro país hace pocos días;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, se establece para todos los habitantes la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19;

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Contratar a ex funcionarios o personal jubilado o retirado, exceptuándolos temporariamente del régimen de incompatibilidades vigentes para la administración pública nacional, provincial o municipal.

Artículo 2º: Autorizar, en forma excepcional y temporaria, la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República Argentina.

Artículo 3º: Dispóngase, mientras dure la Emergencia Sanitaria, de todo el personal afectado al Área Municipal de Salud, como al resto de los empleados Municipales.

ARTÍCULO 4º Crease un sistema de guardias activas de 24 hs, debiendo estar cubierto las dos guardias que se generaron a partir de esta pandemia mundial (guardia general y guardia respiratoria) y consultorios a demanda espontanea las 24 hs. debiendo cubrirse con todos los médicos que prestan servicios dentro de la Secretaria de Salud.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 574

Bolívar, 26 de Marzo de 2020.-

VISTO:

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención médica en los efectores de salud del Partido de Bolívar;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de personal Médico que se desempeñe en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR DECRETA

Artículo 1°: Designese a partir del 25 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020, a los profesionales Médicos que se detallan a continuación, con un régimen de 48 hs semanales, debiendo realizar cada uno de ellos dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar:

- Dr. AMARAL DE SOUZA CRISTIAN RODOLFO - D.N.I 95.965.443, Clase 1994;
- Dr. ZAMORA MUNDARAIN CARLOS ALBERTO – D.N.I 96.00.426, Clase 1993;
- Dr. ORTEGA CORREA AUGUSTO ALEJANDRO GREGORIO – D.N.I 95.9888.360, Clase 1991;
 - Dr. GUERRERO VILORA ANTONIO JOSUE – D.N.I 95.894.406, Clase 1193;
 - Dra. LADYN CAROLINA UGAS RAMOS – D.N.I 95.991.913, Clase 1988;
 - Dra. SANTAELLA MEDINA MADELEYN DESIREE – D.N.I 95.897.100, Clase 1994;
 - Dra. NATERA CONTRERAS NOHELY DEL CARMEN – D.N.I 95.990.950, Clase 1993;

Artículo 2°: Los profesionales médicos mencionados en el Art. 2, quedaran a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se los requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los profesionales médicos enunciados en el Art. 1°, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Dra. MARIANA SOLEDAD ELDI
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Sr. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 575

Bolívar, 26 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 4013-231/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de un respirador multiprocesado adulto convencional neumovent TS y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de un respirador multiprocesado adulto convencional neumovent TS en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil con 00/100 (\$1.547.000,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151º que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151º sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10º Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*.

Que el Proveedor resulta ser UJHELYI CLAUDIO DANIEL CUIT: 20-14842493-5;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un respirador multiprocesado adulto convencional neumovent TS, en el marco de la Pandemia por COVID-19, a UJHELYI CLAUDIO DANIEL CUIT: 20-14842493-5 por la suma de Pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil con 00/100 (\$1.547.000,00);

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Miguel Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 576

Bolívar, 26 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 4013-245/20 y la necesidad de abonar los gastos de 2 (dos) respiradores microprocesados adulto pediátrico y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de 2 (dos) respiradores es de Pesos un millón ochocientos ochenta mil con 00/100 (\$1.880.000,00);

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: **“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”**.

Que la Sociedad Proveedoradora resulta ser OSMAR BELEN CUIT 20-22171432-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de compra de 2 (dos) respiradores microprocesados adulto pediátrico a OSMAR BELEN CUIT 20-22171432-7 por la suma de Pesos un millón ochocientos ochenta mil con 00/100 (\$1.880.000,00);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre
Secretaria de salud

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 581

Bolívar, 31 de marzo de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1°).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se designó al MINISTERIO DE SALUD como su Autoridad de Aplicación.

Que, en este sentido, por su artículo 2° se facultó al MINISTERIO DE SALUD a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario;

Que por el por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de todas las personas que habitan el país o se encuentran en el en forma temporaria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia se estableció que *“las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.*

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.”;

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas

H. Concejo Deliberante

Bolívar

licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como “grupos de riesgo”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;

Que mediante Decreto N° 132 de fecha 12 de Marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por el artículo 8° de dicho decreto, se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispone “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”;

Que dentro de las medidas adoptadas por el DNU N° 571/20, se destaca el cierre transitorio y hasta el 31 de marzo del corriente de los accesos a la ciudad de San Carlos de Bolívar, principales y secundarios (pavimentados y no pavimentados), con excepción de los accesos: a) Ruta Nacional 226 y Av. Calfucurá y b) Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65;

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha verificado la necesidad de intensificar los controles de acceso a la ciudad;

Que a través del DNU N° 297/20 se estableció que los desplazamientos de las personas que se desempeñan en diversos servicios que se consideran esenciales deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que como fuera expresado en los considerandos del DNU N° 571/20 “el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la honorable Legislatura y/o Concejo Deliberante–, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado a llamarse “El Derecho de la Emergencia”, hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina y cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, invocándose “..el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica” (cfm. Bielsa Rafael, “Derecho Administrativo” Tomo I, Pag. 309; Villegas Basavilbaso Benjamín “Derecho Administrativo”, Tomo I, Pag. 285 y Miguel Marienhoff “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, Pag. 275);

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tomaban admisible su implementación (vgr. Decretos 434/95, 1669/97, 1382/03, 40/07, entre otros);

Que en las últimas horas el Ministerio de Salud de la República Argentina amplió las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Río Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del Fuego, la localidad de Ushuaia.

Que los ministros de Agricultura del Mercosur, más Chile, Bolivia y Perú, acordaron poner en práctica una serie de recomendaciones para evitar las trabas en el transporte de alimentos y productos agropecuarios en la región por la pandemia.

Que se implementara un protocolo sanitario para el transporte terrestre de alimentos que tiene como propósito "mantener el normal flujo de productos a través de operaciones de comercio internacional, y resguardar la salud de los trabajadores".

Que el Ministerio de Transporte, y Cancillería trabajarán "para llevar adelante la ejecución y cumplimiento" de las recomendaciones pautadas;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase al protocolo de recomendaciones para el transporte de alimentos dictado por el Consejo Agropecuario del Sur (CAS) con intervención del Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA), ver **ANEXO I**.

Artículo 2°: Crease el Registro de Choferes que ingresan y se domicilien en el Partido de Bolívar, los cuales completaran sus datos bajo una Declaración Jurada, a efectos de realizar el seguimiento telefónico sintomático sospechoso de COVID-19 por el riesgo de circulación en zonas de transmisión local.

Artículo 3°: Los agentes responsables de conducir camiones y/o acompañante de las actividades exceptuadas del “Aislamiento Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular, que concurren a zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, identificadas anteriormente, deberán cumplir con todas las medidas preventivas para evitar la diseminación y contagio del COVID -19 en la comunidad de Bolívar.

Artículo 4°: Los agentes responsables de conducir camiones y/o acompañante que concurren a zonas de circulación del virus declaradas de riesgo por la Autoridad Sanitaria estarán exceptuados de cumplir el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, pero el tiempo que permanezcan en la ciudad de Bolívar, y su grupo conviviente deberán hacerla de manera obligatoria por catorce (14) días corridos con previo consentimiento firmado.

Artículo 5°: Extiéndase el horario de circulación desde el 31 de marzo de 2020 a las 00 hs, hasta el día 13 de Abril del 2020, ampliándose dicha circulación desde las 06:00 hs hasta las 00 hs. atento al inicio de la cosecha de cereales.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE SR. MARCOS EMILIO PISANO
SECRETARIA DE SALUD INTENDENTE MUNICIPAL

H. Concejo Deliberante

Bolívar

ANEXO I

RECOMENDACIONES

1. Desinfectar el interior de las unidades de transporte, en especial las superficies de contacto (volante, manijas de puertas, etc.), en cada cruce de fronteras. Las empresas transportistas deberán proporcionar a sus conductores y acompañantes, kits que contengan máscaras, alcohol en gel (70%), guantes, termómetro, desinfectantes para la profilaxis de la cabina y bolsas de residuos, según las disposiciones de las autoridades sanitarias nacionales en el marco de las recomendaciones de la OMS.

2. Reforzar la difusión a nivel interno de buenas prácticas de higiene para todos los conductores y sus ayudantes, que transportan insumos para la producción de alimentos, productos agrícolas o alimentos. Lo mismo se aplicará para el personal involucrado en la recepción de los productos antes mencionados.

Las buenas prácticas incluyen las siguientes pautas:

a. Si se traslada más de una persona en la cabina, se recomienda el uso de una mascarilla de tiempo completo, con cambio cada 3 horas. En caso de viajar individualmente, la mascarilla se debe de utilizar cuando se interactúa con otros;

b. Aplicación de alcohol en gel (70%) frecuentemente en las manos; y en especial antes de subir al camión, después de recibir documentos o dinero durante el trayecto y en la carga y/o descarga;

c. Al regresar a la empresa, salir del vehículo y lavarse las manos, los brazos y la cara con agua y jabón; rociar o pasar un desinfectante por las suelas de los zapatos antes de ingresar en un nuevo sitio;

d. Mantener una distancia segura (preferentemente 2 metros) entre las personas en los lugares de descanso y evitar las multitudes;

e. Se recomienda monitorear la temperatura corporal con frecuencia.

Mientras que para operadores de vehículos de carga y entregas de material, las medidas son:

1. Ingresar al patio solo en el momento de la carga;

2. El conductor no debe abandonar el vehículo;

3. A los conductores de contenedores refrigerados se recomienda que no salgan de las cabinas;

4. Usar alcohol en gel (70%) en las manos antes y después de la entrega / eliminación de documentos;

5. Recomendar el uso de baños para los conductores y sus ayudantes solo en el área de estacionamiento externa de camiones. Mantener la limpieza y desinfección de baños para uso de transportistas y personal de apoyo.

Decreto N° 582

Bolívar, 01 de Abril de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 4013-247/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario es de Pesos novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 (\$955.350,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que el Proveedor resulta ser CALDERÓN CARLOS ALBERTO CUIT: 20-26255117-3;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 a CALDERÓN CARLOS ALBERTO CUIT: 20-26255117-3 por la suma de Pesos novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 (\$955.350,00);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre
Secretaria de salud

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL
Decreto N° 583

Bolívar, 01 de Abril de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 4013-248/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario es de Pesos un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos con 00/100 (\$1.287.900,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*.

Que el Proveedor resulta ser ALBANESSE CARLOS MAURICIO – CUIT: 20-21853127-0;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 a ALBANESSE CARLOS MAURICIO CUIT: 20-21853127-0 por la suma de Pesos un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos con 00/100 (\$1.287.900,00);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre
Secretaria de salud

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 584

Bolívar, 01 de Abril de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 4013-249/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n, en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos doscientos noventa mil cuatrocientos con 00/100 (\$290.400,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*.

Que el Proveedor resulta ser BELEN OSMAR GILBERTO CUIT: 20-22171432-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n, en el marco de la Pandemia por COVID-19, a BELEN OSMAR GILBERTO CUIT: 20-22171432-7 por la suma de Pesos doscientos noventa mil cuatrocientos con 00/100 (\$290.400,00);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre
Secretaria de salud

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 588

Bolívar, 1 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de

H. Concejo Deliberante

Bolívar

emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional y los distintos Gobiernos Provinciales, así como al estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPÚBLICA ARGENTINA;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países del mundo.

Que los países que lograron aplanar la curva al día de la fecha (CHINA y COREA DEL SUR) confirmaron el impacto de tales medidas entre DIECIOCHO (18) y VEINTITRÉS (23) días después de haber adoptado las medidas de aislamiento y, en ambos casos, no se interrumpieron hasta haberse comprobado su efecto en razón del crecimiento de los casos confirmados de COVID-19.

Que, fue creado un "Comité de Prevención del Coronavirus" el cual mantiene semanalmente reuniones con el equipo del área de Salud y destacados expertos en epidemiología, sanitarios y médicos los cuales consensuaron recomendaciones acerca de la conveniencia de restricciones y medidas preventivas a los fines de proteger la salud pública.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, el cual prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20.

Artículo 2°: Prorrógase la vigencia de los Decretos Municipales N° 477/20, 521/20, 523/20, 529/20, 530/20, 531/20, 535/20/ 540/20, 543/20, 571/20, 572/20 y 573/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 591

Bolívar, 02 de Abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N

132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de medidas que complementen la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia que presten servicios en las distintas áreas municipales, toda vez que este recurso humano resulta escaso para enfrentar la pandemia provocada por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por ello, se ha convocado a los estudiantes de la Tecnicatura en Enfermería dictada en el Centro Regional Universitario, a prestar colaboración en las distintas tareas dentro de los ámbitos mencionados.

Que, en orden a ello, resulta oportuno establecer un pago diferencial extraordinario para los estudiantes convocados a fin de poder atender necesidades específicas que pudieran ir surgiendo a partir del avance de la Pandemia Covid-19

Que en el marco de la emergencia sanitaria, se abrió el expediente administrativo N° 4013-250/30 caratulado "Emergencia Sanitaria - Pago de colaboradores"

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorícese a la incorporación de los estudiantes de la Tecnicatura de Enfermería dictada en el Centro Regional Universitario a prestar servicios en forma presencial y efectiva en tareas de colaboración en las diferentes áreas municipales que lo requieran en el marco de la emergencia sanitaria.-

Artículo 2°: Otorgase el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo.

Artículo 3°: El pago estará sujeto a la efectiva prestación de servicios. Si durante el período establecido, el estudiante no hubiere cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio.

Artículo 4°.- A los fines de la percepción del beneficio, se entiende como estudiante a quien se encuentre cursando regularmente segundo y tercer año de la Tecnicatura de Enfermería en el Centro Regional Universitario.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 592

Bolívar, 3 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como "grupos de riesgo", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que en las últimas horas el Ministerio de Salud de la República Argentina amplió las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Rio Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del Fuego, la localidad de Ushuaia.

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Amplíese el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, conforme establece a continuación:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

Artículo 2°: Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 4°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE **SR. MARCOS EMILIO PISANO**
SECRETARIA DE SALUD INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 593

Bolívar, 03 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Expediente 4013-253/20 por medio del cual la Secretaria de Salud propicia la obra de refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni y;

CONSIDERANDO:

Que la refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni es de suma necesidad en el marco de lo pronunciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que como consecuencia a lo anteriormente mencionado el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD, se hace se suma importancia acondicionar los hospitales para una mejor atención;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar al Sr. GONZALEZ MARIO NICASIO CUIT 20-13695314-2, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas

H. Concejo Deliberante

Bolívar

necesarias;

Que esta obra es parte de las medidas que se están llevando a cabo para la prevención del Coronavirus (COVID-19);

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 (\$889.476,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Salud a contratar la ejecución de la obra denominada refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en pesos ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 (\$889.476,00).

Artículo 3º: Apruébese el modelo de Contrato de Obra a suscribir con el contratista, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud – 25.00.00 Obras para la Salud- 25.60.00 – Adecuación Hospitales COVID 19 – Fuente de Financiamiento 110- de Origen Provincial.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Sra. MARIA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 594

Bolívar, 03 de Abril de 2020.-

VISTO:

La necesidad de abonar los gastos de adquisición de un esterilizador de áreas con ozono FG EPA 4.0 en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de un esterilizador de áreas con ozono FG EPA 4.0, en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos Quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta con 00/100 (\$541.870,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151º que: "*Con excepción a lo prescripto en el artículo 151º sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10º Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado*".

Que el Proveedor resulta ser F.G. INGENIERIA S.A. CUIT 30-70763295-6;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un esterilizador de

H. Concejo Deliberante

Bolívar

áreas con ozono FG EPA 4.0, en el marco de la Pandemia por COVID-19, a F.G. INGENIERIA S.A.CUIT 30-70763295-6 por la suma de Pesos Quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta con 00/100 (\$541.870,00);

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.

Artículo 3º: Tomén conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María estela jofre
Secretaria de salud

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 602

Bolívar, 10 de abril de 2020.-

VISTO: De acuerdo al Ministerio de Salud, el uso del barbijo casero puede ser de utilidad para proteger a otras personas justo antes de que se presenten los síntomas;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1º).

Que las personas infectadas con COVID-19 pueden contagiar el virus incluso antes de presentar síntomas, con lo cual el uso de máscaras para toda la población podría ser una medida necesaria.

Que es necesario destacar, que en la actualidad ya hay diferentes países que han implementado el uso del barbijo social, y se ha generado un gran debate a nivel mundial al respecto.

Que la OMS reconoce como principales vías de contagio las gotas que una persona exhala al hablar, toser o estornudar, y el contacto con secreciones respiratorias.

Que el uso de máscaras caseras de tela a nivel comunitario tiene el potencial de:

- ✓ *Disminuir en alguna medida de la propagación del virus por individuos infectados. La máscara atrapa partículas de virus en el interior, evitando que las partículas de virus se transportan al aire.*
- ✓ *Disminuir nuevas infecciones por individuos no infectados. La máscara evitaría en alguna medida que las partículas de virus en el aire sean inhaladas desde el exterior.*
- ✓ *Limitar el contacto mano/cara. La máscara pone una barrera física entre las manos potencialmente contaminadas y los pulmones.*

Que se recomiendan el uso de mascarillas (como las N95) solamente en casos donde el personal de salud está fuertemente expuesto a la generación de aerosoles por parte de pacientes infectados.

Que Dado que la disponibilidad de barbijos quirúrgicos es limitada, existen alternativas para generar herramientas de uso comunitario como cobertores de tela. Si bien los barbijos caseros no son equivalentes a barbijos quirúrgicos, estos últimos son suministros críticos que deben continuar reservados para los trabajadores de la salud y todos los que se encuentran en la primera línea de atención a la población, que por el alto riesgo que enfrentan, son la prioridad.

Que cada miembro del equipo de salud que contrae COVID-19 no solo se expone a riesgo de complicaciones, sino también que debe abandonar el trabajo por varias semanas, lo que debilita la capacidad de respuesta del sistema sanitario frente al avance del virus.

Que los cobertores de tela hechos de artículos para el hogar o hechos en casa con materiales comunes a bajo costo se pueden usar como una medida de salud pública voluntaria adicional a las medidas de distanciamiento social e higiene.

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

H. Concejo Deliberante

Bolívar

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establécese el uso obligatorio de barbijos quirúrgicos para todo el personal afectado a tareas sanitarias y ámbito hospitalario del Partido de Bolívar.

Artículo 2º: Recomiéndese a quienes circulen dentro del Partido de Bolívar tanto en entornos públicos o privado como en cualquier otro lugar donde se realicen actividades autorizadas.

Artículo 3º: El uso obligatorio del barbijo social o mascarilla empezara a regir desde las 00 hs del día 20 de abril y durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Artículo 4º: Se prohíbe la comercialización, en el partido de Bolívar, de barbijos N95 y quirúrgicos a cualquier persona que no exhiba prescripción médica con la indicación de su uso.

Artículo 5º: El incumplimiento al presente medida será sancionado con la aplicación de multas de entre pesos Mil (\$1000) a pesos Cinco (\$ 5000). A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrara un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los Art. 205 y 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese al Hospital de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a la Dirección de Atención Primaria, a las Farmacias y demás rubros que este a la venta estas mascarillas.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE

SR. MARCOS EMILIO PISANO

SECRETARIA DE SALUD

INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 603

Bolívar, 12 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N

132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su

H. Concejo Deliberante

Bolívar

propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355 de fecha 11 de Abril de 2020, el cual prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 604

Bolívar, 12 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como “grupos de riesgo”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;

Que a través de la Decisión Administrativa N° 490/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que en las últimas horas el Ministerio de Salud de la República Argentina amplió las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Rio Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del Fuego, la localidad de Ushuaia.

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

H. Concejo Deliberante

Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia, establecidos en la Decisión Administrativa N° 490/20, conforme establece a continuación:

1-Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.

2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.

3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

Artículo 2º: Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 605

Bolívar, 12 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N

132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 355/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que del trabajo coordinado entre los Poderes del Estado, debemos velar y disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, especialmente en nuestros adultos mayores, que se encuentran dentro del sector de pacientes de riesgo.

Que las personas de más de 60 años, y especialmente las de más de 80, sufren mayores riesgos a la infección causada por el coronavirus COVID-19. Los expertos señalan que con la edad, el sistema inmunitario se debilita y se vuelve más lento para responder ante la presencia de sustancias extrañas o dañinas, como virus o bacterias.

Que en este contexto, resulta necesario generar herramientas tendientes a la concientización y medidas de prevención tendientes a minimizar las posibilidades de contagio de las personas que tienen a su cuidado a los adultos mayores.

Que la tasa de mortalidad aumenta exponencialmente a partir de los 65 años, aproximadamente.

Que por Acta de fecha 9 de Abril del corriente, la Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Municipalidad de Bolívar, coordinada por la Sra. Nancy Álvarez establece acciones en conjunto con los propietarios de los Geriátricos y/o Pensiones para Adultos Mayores, las cuales serán de efectivo cumplimiento desde el día 12 de Abril a las 00 hs. durante 14 días.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: El personal afectado al cuidado de los Adultos Mayores, permanecerá en el lugar de trabajo, por el término de 14 días corridos desde el 12 de Abril del corriente, pudiendo ser prorrogable por el periodo decretado de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Artículo 2°: Prohíbese la concurrencia de visitas y/o familiares de los Adultos Mayores o empleados del establecimiento, como así el ingreso de personas ajenas a dicha lugar.

Artículo 3°: Deberán llevar a cabo las siguientes medidas de prevención:

- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o usar desinfectante con base de Alcohol, sin olvidar las muñecas y entre los dedos.
 - Al toser o estornudar, cubrirse boca y nariz con la parte interior del codo o utilizando un pañuelo descartable. Se desaconseja el uso de pañuelos de tela.
- Se deberá disponer de cestos para el deshecho de los pañuelos usados que no requieran manipulación para su uso, es decir, que no tengan tapa que requiera contacto manual o bien que tengan abertura amplia.
 - Mantener ventilados los ambientes en donde se encuentra.

Artículo 4°: El incumplimiento al presente medida será sancionado con la aplicación de multas de entre pesos Diez (\$10.000) a pesos Cincuenta (\$ 50.000). A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrará un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los Art. 205 y 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, a la Dirección de Adultos Mayores.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 608

Bolívar, 14 de Abril de 2020.-

VISTO: Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada corresponde;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose anunciado su prórroga hasta el día

H. Concejo Deliberante

Bolívar

26 de abril de 2020 inclusive.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante Decreto N° 298/20 y su complementario N° 327/20 se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 12 de abril de 2020.

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada corresponde, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos hasta idéntica fecha.

Que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 298/20, esta suspensión no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR
DECRETA**

Artículo 1°: Prorrógase la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, otros procedimientos especiales y los procedimientos de actuaciones administrativas municipales, desde el 13 al 26 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 2°: Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20.

Artículo 3°: Adhiérase a la convocatoria realizado por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco del Decreto N°351/20 a fin de realizar de forma concurrente con la Nación y la Provincia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la Secretaria de Comercio Interior, las autoridades municipales se ajustaran a los procedimientos y acciones previstas en el Art 10 de la Ley 20.580.

Artículo 4°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**SRA. MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD**

**SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL**

Decreto N° 612

Bolívar, 17 de Abril de 2020.-

VISTO:

La necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos doscientos sesenta y seis mil ochocientos cinco con 00/100 (\$266.805,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*;

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos doscientos sesenta y seis mil ochocientos cinco con 00/100 (\$266.805,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- Programa 25- Obras para la salud 60- Adecuación hospitales Covid 19. Fuente de Financiamiento: 110.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

María ESTELA JOFRE
Secretaria DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
Intendente MUNICIPAL

Decreto N° 645

Bolívar, 24 de abril de 2020.-

VISTO:

El expediente 4013-260/20 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;

Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos; Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos; Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada; Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19; Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas; Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al

H. Concejo Deliberante

Bolívar

cronograma que al efecto se determinará; Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento; Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo; Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas; Por ello, el Intendente Municipal de Bolívar en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos doce millones (\$12.000.000).

ARTÍCULO 2º: Declarar que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1º del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

ARTÍCULO 3º: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1º de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.

ARTÍCULO 4º: Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo:

Agosto 2020	\$ 2.400.000,00.-
Septiembre 2020	\$ 2.400.000,00.-
Octubre 2020	\$ 2.400.000,00.-
Noviembre 2020	\$ 2.400.000,00.-
Diciembre 2020	\$ 2.400.000,00.-

El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: La presente norma se realiza ad-referéndum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Concejo Deliberante.

CRA. GISELA JAZMIN ROMERA
SECRETARIA DE HACIENDA

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 646

Bolívar, 26 de abril de 2020.-

VISTO: La Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19; Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente

H. Concejo Deliberante

Bolívar

por los Decretos N° 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive; Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio; Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; Que en el artículo 2° dispuso que “*el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto*”;

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar, el pasado 20 de abril de 2020 elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota IF-2020-07329130-GDEBA-SSTA YLMJGM, acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria; Que, en dicha oportunidad, fue solicitada la habilitación para desarrollar las actividades y servicios listados en los incisos 1) a 9) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-07392740-GDEBA-DSTAMJGM;

Que, en el día de la fecha, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-07823150-GDEBA-MJGM, ha comunicado que la petición efectuada por la Municipalidad de Bolívar, se ajusta a los establecido en el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Nº 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; Que, a mayor abundamiento, la nota antes citada expresa "...*habiendo analizado la documentación presentada, se informa que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes*";

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE SERVICIOS E IMPUESTOS, con arreglo a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS, con arreglo a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

Artículo 3º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PROGRAMADA DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS. LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CENTROS DE DIAGNÓSTICOS POR IMÁGENES Y ÓPTICAS, con arreglo a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo IV, forma parte integrante del presente.

Artículo 4º: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, con arreglo a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo V, forma parte integrante del presente.

Artículo 5º: Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, www.bolivar.gob.ar.

Artículo 6º: Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.

Artículo 7º: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar, con arreglo a lo dispuesto en el 4º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8º: Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero" a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

BIOQ. MARÍA ESTELA JOFRE	MARCOS EMILIO PISANO
SECRETARIA DE SALUD	INTENDENTE MUNICIPAL
DRA. MARIANA S. ELDI	
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	

ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN
DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE SERVICIOS E
IMPUESTOS.
CAPITULO I

H. Concejo Deliberante

Bolívar

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

- a) **Nacional:**
 - Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
 - Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
 - Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
 - Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.
 - Comunicación A 6977 del Banco Central de la República Argentina
- b) **Provincial:**
 - Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
 - Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
 - Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial
- c) **Municipal:**
 - Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
 - Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

ÁMBITO MATERIAL:

Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. (inc. 1, art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

ÁMBITO ESPACIAL:

- San Carlos de Bolívar
 - Urdampilleta
 - Pirovano

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de comercios habilitados en el Partido de Bolívar, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes. También alcanzará al público que se presente a efectuar el pago de facturas de servicios, tasas e impuestos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
- Secretaría de Salud

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero”

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- Juzgado Municipal de Faltas

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 1) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se

H. Concejo Deliberante

Bolívar

consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a continuación se detallan:

- a) **Empresas de Cobranza Extrabancarias (Pago Fácil, Rapipago, Bica Agil, Cobro Express, Multipago, Plus Pago, Pronto Pago, Provincia Net y Ripsa)**

Las empresas de cobranzas extrabancarias podrán realizar la atención al público, las que deberán garantizar el cumplimiento del Protocolo de atención y salubridad.

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

- a) **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19.** El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa N° 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

JORNADA LABORAL:

Los comerciantes realizarán todas las actividades comprendidas en el funcionamiento del comercio en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 1) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 y la Circular A 6977 del Banco Central de la República Argentina las empresas de cobranza podrán realizar la actividad de cobro de facturas de servicios e impuestos mediante atención personalizada con los debidos resguardos sanitarios.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio. La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio. Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

- a) **ACTIVIDADES INTERNAS:**

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas, incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

H. Concejo Deliberante

Bolívar

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

- 1) **INTERIOR DEL COMERCIO**
 - a. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
 - b. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
 - c. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.
 - d. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial. Las personas que atienden al público tendrán cubrebocas y protectores visuales y estarán a 1.5 metro de distancia del público.
 - e. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
 - f. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.
 - g. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.
 - h. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.
 - i. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
 - j. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.
 - k. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.
 - l. No compartir utensilios, incluido el mate.
 - m. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
 - n. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.
 - o. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
 - Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
 - Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
 - Después de manipular basura o desperdicios.
 - Después de ir al baño.
- 2) Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).**EXTERIOR DEL COMERCIO**

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Los usuarios de servicios y contribuyentes de tasas e impuestos que se acerquen a pagar facturas, deberán ajustar su proceder a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el titular y/o responsable de la empresa de cobranza, bajo apercibimiento de sanción.

- a. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
- b. Mantener distancia de al menos 1,5 entre las personas en las filas.
- c. Dentro de los locales, habrá 1 persona por cada 4 mts².
- d. Los adultos mayores y las personas de grupos de riesgo tendrán atención prioritaria y, en la medida de disponibilidad de cada local, se habilitarán horarios especiales para ellos.

El titular y/o responsable de la empresa de cobranza será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas internas y externas de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DEL COMERCIO

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los titulares de la habilitación comercial, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de las empresas de cobranza y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

ANEXO

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN
DE ORGANISMOS PUBLICOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

d) **Nacional:**

- Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
- Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
- Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
- Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.
- Disposición 83/20 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

e) **Provincial:**

- Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

f) **Municipal:**

- Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
- Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

ÁMBITO MATERIAL:

Oficinas de rentas de la Provincia, y de la Municipalidad de Bolívar, actividad registral nacional y provincial, ambos con sistema de turnos y guardias mínimas y establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. (inc. 2, 3 y 9 , art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

ÁMBITO ESPACIAL:

- San Carlos de Bolívar
- Urdampilleta
- Pirovano

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios. No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- Secretaría de Gobierno
- Secretaria de Salud

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero”

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- Juzgado Municipal de Faltas

H. Concejo Deliberante

Bolívar

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

- b) **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19.** El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa N° 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

JORNADA LABORAL:

Dirección de Derechos Humanos Municipal:

De esta área dependen las áreas de Género, el Hogar de Protección Integral de Violencia para Mujeres en Situación de Violencia y el dispositivo de Guardia Permanente del equipo profesional y técnico. Permanecerá la atención presencial de martes a viernes en el horario reducido de 9 a 12 horas

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios :

La atención al público se extiende por DOS (2) horas el horario de cierre de la atención al público durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 2) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 La Dirección de Derechos Humanos y área de Género continuará con la implementación del dispositivo telefónico para la recepción de inquietudes, solicitudes de acompañamiento y asesoramiento, al teléfono 2314 416060. En tanto, permanecerán integrantes del equipo profesional y técnico de forma presencial en las oficinas sito en la planta baja de la Terminal de Ómnibus (Av. Fabrés García 750) de martes a viernes en el horario reducido de 9 a 12 horas, pudiendo permanecer una persona por día, para poder respetar las pautas de distanciamiento social. Se implementan alternativas telefónicas y virtuales en cuanto a acompañamiento psicológico. No obstante, cuando la situación lo requiera se implementará un sistema de turnos en el caso de ser necesario, para la atención de forma presencial, tras la evaluación del equipo profesional y técnico de esta Dirección.

En tanto, los días lunes, se llevará a cabo la reunión de equipo en el mismo horario, en el Hogar de Protección Integral de Mujeres en Situación de Violencia, sito en el Barrio Los Zorzales (Arenales y Florencio Camet), lugar del que no se da a publicidad su dirección ni tienen permitido el ingreso agentes externos a la Dirección o habilitados por la misma.

Asimismo se informa, que el Hogar de Protección Integral seguirá con el sistema de guardia permanente de parte del equipo de acompañantes rotativas, y se implementará un sistema de turnos en los horarios de 9 a 12 hs y de 12 a 15 hs. de lunes a viernes. Cabe destacar, que éste establecimiento al recibir un ingreso de una mujer con o sin hijos, comienza su funcionamiento durante las 24 hs. todos los días de la semana ininterrumpidamente.

En tanto, la guardia telefónica a cargo de psicólogas, abogada y trabajadoras sociales, seguirá funcionando con normalidad para la recepción de llamados y la articulación con las instituciones policiales y judiciales.

Conforme lo establecido el inc. 3) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la atención al público se limitará a aquellas personas que contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Los Registros Seccionales deberán instalar barreras físicas de separación entre el personal del Registro Seccional y el público usuario. A tal efecto, deberán adecuar sus instalaciones en el plazo de UNA (1) semana a partir del dictado de la presente.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas

H. Concejo Deliberante

Bolívar

afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del titular o responsable de la oficina.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

3) INTERIOR DE LAS OFICINAS

- p. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
- q. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
- r. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.
- s. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial.
- t. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
- u. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

- v. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.
- w. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.
- x. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
- y. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.
- z. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.
- aa. No compartir utensilios, incluido el mate.
- bb. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
- cc. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.
- dd. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
 - Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
 - Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
 - Después de manipular basura o desperdicios.
 - Después de ir al baño.
 - Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COMERCIOS DE VENTA MINORISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, VENTA TELEFÓNICA Y ENTREGA A DOMICILIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

g) Nacional:

- Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
- Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
- Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
- Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

h) Provincial:

- Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

i) Municipal:

- Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
- Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

ÁMBITO MATERIAL:

Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. (inc. 4, art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

ÁMBITO ESPACIAL:

- San Carlos de Bolívar
- Urdampilleta
- Pirovano

ÁMBITO TEMPORAL:

H. Concejo Deliberante

Bolívar

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de comercios habilitados en el Partido de Bolívar, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado

- Secretaría de Salud

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero”

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- Juzgado Municipal de Faltas

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 4) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades comerciales que a continuación se detallan:

- b) Indumentaria y Calzado
- c) Marroquinería
- d) Bazar
- e) Jugueterías
- f) Librerías
- g) Cotillón
- h) Artículos para el Hogar y Electrodomésticos
- i) Regalerías
- j) Perfumerías
- k) Artículos Sanitarios
- l) Pinturerías
- m) Electrónica e insumos informáticos
- n) Papeleras
- o) Lencería
- p) Retacerías y Mercerías
- q) Mueblerías y Casas de Blanco
- r) Casas de Fotografías
- s) Vinotecas
- t) Insumos Deportivos
- u) Concesionarias de Automóviles y Motovehículos

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

- c) **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19.** El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa N° 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

- d) **PERMISO MUNICIPAL.** El personal afectado a las tareas de entrega a domicilio y/o cobranza (Delivery), como los que se desempeñen en el interior del local comercial deberán registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/permisos.

Cada comercio podrá tramitar el otorgamiento de hasta dos (2) permisos para las personas que se desempeñen en el interior del comercio y un (1) permiso para aquella que desarrolle las tareas de delivery.

El permiso de circulación se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los “grupos de riesgo”, con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N° 627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

JORNADA LABORAL:

Los comerciantes realizarán todas las actividades comprendidas en el funcionamiento del comercio (carga y descarga de mercadería, insumos, etc., venta, despacho de productos a domicilio, tareas de limpieza, ornamentación de vidrieras, ordenamiento interno en general) en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 4) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la venta de mercadería únicamente se podrá realizar a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio (delivery) con los debidos resguardos sanitarios y planificación de la logística.

En ningún caso los comercios podrán abrir sus puertas al público.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

- b) **ACTIVIDADES INTERNAS:**

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas, incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

- c) **ACTIVIDADES EXTERNAS:**

Por actividades externas se entiende aquellas destinadas en forma exclusiva al reparto a domicilio o tareas de cobranza, para lo cual se podrá autorizar hasta una (1) persona.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo

H. Concejo Deliberante

Bolívar

valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

4) INTERIOR DEL COMERCIO

- ee. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
- ff. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
- gg. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.
- hh. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial.
- ii. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
- jj. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.
- kk. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.
- ll. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.
- mm. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
- nn. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.
- oo. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.
- pp. No compartir utensilios, incluido el mate.
- qq. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
- rr. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.
- ss. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
 - Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

- Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
 - Después de manipular basura o desperdicios.
 - Después de ir al baño.
 - 5) Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).
- EXTERIOR DEL COMERCIO**
- Los trabajadores y trabajadoras afectadas a las tareas de reparto a domicilio y/o cobranza, deberán ajustar su actividad a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el empleador, bajo aperebimiento de sanción.
- e. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
 - f. No compartir utensilios, incluido el mate.
 - g. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
 - Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
 - Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
 - Después de manipular basura o desperdicios.
 - Después de ir al baño.
 - Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).
 - h. Uso obligatorio de chaleco identificatorio.
 - i. De trasladarse en motovehículo, el rodado deberá cumplir con todas las exigencias establecida en la legislación de tránsito vigente (Cédula de Identificación del Motovehículo, Licencia de Conducir, Cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil y Casco Reglamentario)
- El empleador y/o encargado del comercio será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas internas y externas de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DEL COMERCIO

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los titulares de la habilitación comercial, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de

H. Concejo Deliberante

Bolívar

inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

DE ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PROGRAMADA, DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS. LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y CENTROS DE DIAGNÓSTICOS POR IMÁGENES Y ÓPTICAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

j) **Nacional:**

- Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
- Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
- Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
- Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

k) **Provincial:**

- Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

l) **Municipal:**

- Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
- Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

ÁMBITO MATERIAL:

Sera de aplicación para la atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, para los Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, y Ópticas, todos ellos con sistema de turno previo (inc. 5, 6 y 7 art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

ÁMBITO ESPACIAL:

- Partido de San Carlos de Bolívar

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas que desarrollen tareas en el ámbito de la salud, laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, y Ópticas, así como a las personas físicas que requieran su atención.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- Secretaría de Salud (Agentes Sanitarios)

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- Agentes Sanitarios dependientes de la Secretaria de Salud.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- Juzgado Municipal de Faltas

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 5) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a modo ejemplificativo a continuación se detallan:

- v) Odontólogos
- w) Kinesiólogos
- x) Obstetras
- y) Psicólogos
- z) Médicos
- aa) Bioquímicos
- bb) Terapista Ocupacional
- cc) Ópticos

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

- e) **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19.** Las personas incluidas deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa N° 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

JORNADA LABORAL:

Las personas incluidas realizarán todas las actividades comprendidas en el horario de 8:30 a 15:30, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 5) 6) y 7) del art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20. Se deberá otorgar el turno en forma telefónica, previo interrogatorio si presenta algún síntoma de patología respiratoria, en caso de ser positivo, aconsejar que permanezca en su domicilio y se comunique al número telefónico 107.

Los turnos se deberán organizar con amplitud de tiempo, evitando que dos o más personas se encuentren en el centro ambulatorio médico.

El lavado de manos o uso de alcohol en gel es obligatorio antes de ser atendido por el profesional.

El profesional que proceda a la atención médica deberá reunir todas las medidas preventivas sanitarias (EPP).

Los equipos o elementos en el entorno del paciente que puedan haber sido contaminados con fluidos corporales infecciosos deben manipular de manera que se evite la transmisión de agentes infecciosos, descarte equipos muy sucios en contenedores adecuados, limpie y desinfecte o esterilice adecuadamente equipo reutilizable antes de usar en otro paciente.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del consultorio y/o centro de salud, correrá por cuenta y responsabilidad del profesional titular.

Sin perjuicio de ello, los responsables

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

d) **ACTIVIDADES INTERNAS:**

En el interior del local, únicamente podrán trabajar hasta una (1) personas.

En caso de que en el Centro de Salud atendieran más de un profesional médico, deberán organizar los turnos de manera tal que atienda un único profesional por turno, evitando el contacto de pacientes en la sala de espera.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El profesional responsable deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Se aconseja el uso racional y apropiado del EPP durante la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, evitando el uso durante la circulación de áreas de libre acceso.

Considerar la atención médica mediante el uso de telemedicina para evaluación de los pacientes que no requieran estricta atención presencial.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

H. Concejo Deliberante

Bolívar

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “**Procedimiento Administrativo Municipal**”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DEL LOCAL

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los responsables, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, y de la Secretaría de Salud, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior y/o autoridad superior que corresponda. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

m) Nacional:

- Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
- Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
- Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
- Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

n) Provincial:

- Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial

H. Concejo Deliberante

Bolívar

- Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial
- o) Municipal:
- Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
- Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

ÁMBITO MATERIAL:

Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. En consecuencia, la citada Decisión Administrativa habilita la circulación de los peritos y liquidadores de siniestros, dependientes e independientes de las compañías, al solo y único efecto de realizar tareas de verificación y cuantificación de daños, a los fines efectivizar el pago de siniestros.

La excepción se circunscribe a las tareas de liquidación, no encontrándose autorizada la atención al público, debiendo realizarse todos los trámites complementarios por medios virtuales, incluidos los pagos correspondientes.

ÁMBITO ESPACIAL:

- San Carlos de Bolívar
- Urdampilleta
- Pirovano

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a los Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
- Secretaría de Salud

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero”

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- Juzgado Municipal de Faltas

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, la actividad de Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que les permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias.

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

- f) **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19.** El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa N° 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

JORNADA LABORAL:

Los Peritos y Liquidadores realizarán todas las actividades comprendidas en el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Conforme lo establecido el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la excepción se circunscribe a las tareas de liquidación, no encontrándose autorizada la atención al público, debiendo realizarse todos los trámites complementarios por medios virtuales, incluidos los pagos correspondientes.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

Los Peritos y Liquidadores deberán extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

INDICACIONES:

- tt. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
- uu. Cualquier interacción que se requiera entre las personas, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
- vv. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados.
- ww. No compartir utensilios, incluido el mate.
- xx. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:

H. Concejo Deliberante

Bolívar

- Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
- Después de manipular basura o desperdicios.
- Después de ir al baño.
- Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).

La compañía de seguro a la que pertenezca y/o preste servicios el perito y/o liquidador será responsable de proveer a los mismos de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “**Procedimiento Administrativo Municipal**”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente. El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

Decreto N° 647

Bolívar, 26 de abril de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN

H. Concejo Deliberante

Bolívar

MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N°

132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, el cual prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 3°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARÍA ESTELA JOFRE
SECRETARIA DE SALUD

SR. MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto N° 649

Bolívar, 27 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 4013-263/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena

H. Concejo Deliberante

Bolívar

hasta el 10 de mayo y de manera obligatoria;

Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos sesenta mil doscientos veinte con 00/100 (\$2.460.220,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/2019 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 13/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2º: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos dos millones cuatrocientos sesenta mil doscientos veinte con 00/100 (\$2.460.220,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 06 de Mayo de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 06 de Mayo de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus-COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 –de Origen Municipal.

Artículo 7º: Tomén conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

SRA. MARIA ESTELA JOFRE

SR. MARCOS EMILIO PISANO

SECRETARIA de SALUD

INTENDENTE MUNICIPAL

Anexo I

LICITACION PRIVADA N° 13/2020

Pliego de Bases y Condiciones Generales

Artículo 1º: LICITANTE

La Municipalidad de Bolívar, llama a Licitación Privada para los fines establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Anexo II).

Artículo 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Municipalidad de Bolívar, con sede en Av. Belgrano N° 11, de la Ciudad de San Carlos de Bolívar, será la Autoridad de Aplicación de esta Licitación.

Artículo 3º: MARCO JURIDICO.

La Licitación Privada se registrá por las siguientes normas teniendo en cuenta el orden de prelación con que se anuncian:

- a) **El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.**
- b) **La Ley Orgánica Municipal**
- c) **El Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires**
- d) **El Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar (Dec. 466/95)**

H. Concejo Deliberante

Bolívar

e) **La Ordenanza General N° 267.**

Artículo 4°: OBJETO

Esta licitación tiene por objeto la adquisición de Alimentos, según se detalla en Pliego de Bases y Condiciones Particulares - Anexo II.

Artículo 5°: PLAZOS

Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo expresa mención en contrario en este pliego.

Artículo 6°: DOMICILIO

Al adquirir el pliego, los interesados deberán constituir un domicilio especial dentro del radio del Partido de Bolívar y denunciar su domicilio real o sede social. Dichos domicilios se considerarán subsistentes mientras no se designen otros en su reemplazo. La comunicación de cambio de domicilio deberá hacerse en forma fehaciente y solo surtirá efecto luego del tercer día hábil subsiguiente a su recepción, salvo que se efectuara mediante presentación en el expediente licitatorio, en cuyo caso el nuevo domicilio regirá a partir del primer día hábil siguiente.

Artículo 7°: NOTIFICACIONES

Las notificaciones se efectuarán en alguna de las siguientes formas: a) Personalmente, en el expediente; b) Por cédula, que se diligenciará en el domicilio constituido; c) Por telegrama colacionado; d) Por carta documento; e) Por correo electrónico. En el primer supuesto, se entregará al interesado, bajo constancia, copia del acto objeto de la notificación, mientras que en los restantes se acompañará dicha copia o, en su defecto, se transcribirá el acto objeto de la notificación. No obstante el adquirente deberá constatar el día 05 de Mayo de 2020 en la Oficina de Compras, si han sido notificados debidamente de la totalidad de las circulares y aclaratorias; la no concurrencia se entenderá por conocimiento y aceptación de las mismas.

Artículo 8°: CONSULTAS

Solamente los adquirentes de este Pliego podrán efectuar consultas o pedir aclaraciones por escrito sobre el mismo hasta 48 horas antes de la presentación de las propuestas, a cuyo fin deberán dirigirse a Av. Belgrano N° 11 Municipalidad de Bolívar, o por mail al correo electrónico, compras@bolivar.gob.ar. Las respuestas se notificarán a todos los adquirentes del Pliego, por el medio que el Municipio considere apropiado. Los adquirentes deberán señalar durante el período de consulta, cualquier error u omisión o discrepancias en cantidades, conceptos o anotaciones en general, contenida en la documentación. No formulándose observaciones, se establece que la solución de esos errores que surjan en la documentación, queda a exclusivo criterio de la Municipalidad de Bolívar, quien resolverá de acuerdo al espíritu con que la adquisición fue proyectada y el adquirente no tendrá derecho a reclamación alguna por esos conceptos.

Artículo 9°: CERTIFICACIONES. TRADUCCIONES. LEGALIZACIONES

Toda vez que este pliego requiera certificación de firmas, ésta será hecha por notario o autoridad judicial, con exclusión de toda otra, salvo indicación en contrario en este pliego. Si la documentación exigida en la presentación de la oferta estuviera redactada en idioma distinto al español, deberá acompañarse su traducción, efectuada por traductor público matriculado, quedando exceptuados de este requisito los catálogos, folletos ilustrativos y especificaciones técnicas. Los documentos que se acompañen podrán presentarse en sus originales o en copia certificada por notario o autoridad judicial, en testimonio expedido por autoridad competente.

Artículo 10°: JURISDICCION

Las cuestiones que se susciten con motivo de esta Licitación se ventilarán por ante el fuero en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul, de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11°: OFERENTES

11.1 Podrán participar en esta Licitación personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país o en el exterior, con plena capacidad jurídica al efecto.

11.2 Si una presentación fuera efectuada por dos o más personas jurídicas, éstas deberán unificar personería designando un representante común. Los cooferentes quedarán obligados solidariamente, y así lo consignarán expresamente en su presentación y/o en el poder que otorguen al representante común.

12.2 Si una presentación fuera efectuada por una Unión Transitoria de Empresas, se deberá acompañar el proyecto de contrato constitutivo y el compromiso irrevocable de sus miembros de constituir en forma

H. Concejo Deliberante

Bolívar

definitiva la U.T.E., en caso de resultar ésta adjudicataria. Se acompañará también copia certificada de la decisión en tal sentido de los respectivos órganos societarios.

12.3 Las sociedades deberán acreditar las inscripciones en la AFIP, en el impuesto a las ganancias IVA, inscripción como empleadores e Ing. Brutos Pcia. de Buenos Aires.

12.4 No podrán ser oferentes: a) Quienes estén inhabilitados por condena judicial; b) Los quebrados, mientras estén rehabilitados; c) Aquellos a quienes la Municipalidad de Bolívar les hubiera rescindido contrato por culpa de ellos, aunque dicha resolución no estuviera firme.

Artículo 12°: FORMALIDADES DE LA OFERTA

12.1 La oferta se hará en idioma español, en forma computarizada, impresa o equivalente, salvándose toda raspadura, enmienda o interlineado. Será suscripta por el oferente, representante legal o apoderado, con identificación del firmante, quien rubricará cada una de las hojas que compongan la oferta, las que deberán ser foliadas. Los importes se expresarán en pesos de curso legal en la República Argentina, salvo que el pliego disponga expresamente que pueda hacerse en moneda extranjera, en cuyo caso se complementará este importe con el dato de su conversión a moneda de curso legal, indicando tipo de cambio utilizado, fecha de referencia de dicho cambio y fuente.

12.2 La PROPUESTA se hará en original y duplicado y se deberá presentar, en un sobre Papel Madera.

El original y las copias serán foliados y firmados por quien suscriba la presentación.

En caso de discrepancia entre ellas, prevalecerá el original. Las ofertas contendrán un índice de su contenido y, de estar ella conformada por más de un cuerpo, éstos se identificarán numéricamente y el primero de ellos tendrá un índice general, mientras que los restantes lo tendrán de sus respectivos contenidos.

Artículo 13°: GARANTIA

13.1 Los oferentes garantizarán el mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial.

13.2 La garantía se constituirá a través de un seguro de caución. Las pólizas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Serán emitidas a favor de la Municipalidad de Bolívar; b) En su texto identificarán la licitación de que se trata; c) Se sujetarán a las disposiciones en vigencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación; d) Indicará el período de cobertura, el que no podrá ser inferior al término de mantenimiento de la oferta y sus eventuales prórrogas; e) Se acompañará recibo de pago total emitido por la aseguradora, en el que conste que en caso de prórroga del periodo de mantenimiento de oferta, la falta de pago de la prima pertinente no hará caer el seguro.

13.3

bancaria. Las fianzas bancarias deberán llenar los siguientes requisitos: a) Serán emitidas a favor de la Municipalidad de Bolívar; b) En su texto indicarán la Licitación de que se trata. c) La institución bancaria se constituirá en fiadora lisa, llana y principal pagadora, con renuncia a los beneficios de división u excusión; d) Las firmas de los funcionarios actuantes estarán certificadas por el Banco Central de la República Argentina; e) Indicará el período de cobertura, el que no podrá ser inferior al término de mantenimiento de la oferta y al de sus eventuales prórrogas; f) Será condición que el Banco fiador renuncie expresamente a oponer cualquier compensación por crédito que tuviere o pudiera llegar a tener contra la Municipalidad de Bolívar o contra el oferente.

13.4

en efectivo. Mediante depósito que se efectuará en la Tesorería de la Municipalidad de Bolívar, o mediante depósito en la cuenta fiscal N° 500821 – sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden de la Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Garantía de Ofertas – consignando Licitación Privada N° 13/2020, Expte. 4013-263/20”.

13.5

según lo establecido en el Artículo 9. A la vista a favor de la Municipalidad de Bolívar, en concepto de la Licitación Privada que corresponda.

Artículo 14°: PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en el lugar y día fijados en el decreto de convocatoria, y con anterioridad

H. Concejo Deliberante

Bolívar

a la hora establecida al efecto. Si el día fijado no fuese laborable o hábil, por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el acto de apertura se prorrogarán al primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Las ofertas presentadas fuera de término no serán recibidas. Se presentará en sobre cerrado en cuyo frente se pondrá la siguiente inscripción:

LICITACION PRIVADA N° 13/2020- "Adquisición de Alimentos", se agregará:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas por el proponente.-
- b) La propuesta confeccionada en el Pedido de cotización adjunto.-
- c) Constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores.
- d) Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente al 1% del monto de la Oferta. La garantía se constituirá en el modo y forma previstos en el Artículo 13 de este pliego.
- e) Se deberá detallar debidamente el nombre y apellido del proponente, domicilio y documento de identidad.- En caso en que el oferente sea una sociedad, deberá acompañarse: Escrituras y actas que acrediten la personería y capacidad de los firmantes de la oferta.- Balance General del último ejercicio, certificado por contador público nacional y Consejo Profesional de Ciencias Económicas.- Nota aclaratoria de constitución de domicilio legal dentro del radio de la Ciudad de Bolívar.- Podrán participar de la Licitación Privada personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país, con plena capacidad jurídica al efecto. Si una presentación fuera efectuada por dos o más personas físicas, éstas deberán unificar personería designando un representante común. Los co-oferentes quedarán obligados solidariamente, y así lo consignarán expresamente en su presentación y/o en el poder que otorguen al representante común.
- f) Comprobante de inscripción de los siguientes impuestos: A las ganancias, Al valor agregado, A los Ingresos Brutos, así como constancia de CUIT.- La propuesta económica deberá ser formulada en moneda nacional, incluyendo el I.V.A., sin discriminar, y no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda distinta, ni actualizaciones de costos por variaciones en el tipo de cambio.

Solo deberán cotizar los productos para entregar que posean.

Artículo 15°: EFECTOS DE LA PRESENTACION.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de toda la normativa que rige el llamado, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Artículo 16°: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes mantendrán sus ofertas por el término de 30 días, a contar de la fecha de apertura de los sobres.

Artículo 17°: APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas serán abiertas en el Palacio Municipal, en el día y hora señalados en el Decreto de Llamado, con la presencia de los interesados que deseen asistir.- En primer término se verificará si las propuestas se ajustan al Pliego de Bases y Condiciones.- De todo lo actuado se redactará un acta dejando constancia de los nombres de los proponentes, de los precios que ofrecen, monto total, de las observaciones inherentes al acto que formularán los proponentes presentes. Una vez realizada ésta operación se dará lectura al acta, la que será firmada por la persona que haya presenciado el acto, los funcionarios y proponentes.-

Artículo 18°: ADJUDICACION:

La adjudicación se realizará dentro de los diez (10) días de la apertura y recaerá en la oferta más conveniente para la Municipalidad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de las mismas. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. La adjudicación se realizará por renglón, debiendo recaer en la oferta admisible más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la misma, y aunque fuere la única para ese renglón. En bienes o servicios estandarizados, o de uso común, cuyas características técnicas, puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas sin que ello acuerde derecho a reclamación alguna por parte de los proponentes. Se perfeccionará la adquisición con la notificación de la Orden de Compra.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Artículo 19°: INCUMPLIMIENTO – SANCIONES

En caso de un incumplimiento total, parcial, defectuoso o fuera de término, por parte del adjudicatario, la LICITANTE, previa intimación efectuada por la autoridad de aplicación para regularizar la situación dentro del término que fije al efecto, podrá optar por a) Demandar el cumplimiento de la orden de compra, con más una multa diaria de 1% sobre el monto del mismo.

Artículo 20°: PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO:

La entrega total de los bienes se efectuará en el plazo no mayor de siete (7) días corridos, de la notificación de la orden de compra, en el lugar donde indique la LICITANTE. La condición de pago será del valor adjudicado al momento de la facturación y contra entrega total de la mercadería contra remito, se podrán realizar entregas parciales hasta completar la cantidad adjudicada.-

Artículo 21°:

Si las propuestas presentadas y admitidas hubiere entre ellas dos o más igualmente ventajosas, se llamará a mejoras de precios entre ellas, fijándose día y hora de la nueva presentación, la oferta se entregará en sobre cerrado.

Artículo 22: CESIÓN DE CONTRATO

El adjudicatario no podrá ceder el contrato suscripto en todo o en parte salvo en casos excepcionales y con la anuencia previa de la Municipalidad. De ser así, el cesionario deberá reunir similares condiciones que el cedente, quedando el primero como único responsable por la parte entregada por el cedente.

Artículo 23°: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada por el oferente o adjudicatario y aceptada por la Municipalidad. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la Municipalidad dentro de los tres (3) días corridos de producido el hecho generador.

Anexo II

LICITACION PRIVADA N° 13/2020

Pliego de especificaciones técnicas.

ARTICULO 1°: OBJETO:

2600	YERBA MATE - YERBA X 1/2 KG
3000	TOMATE - TIPO PURE - PRESENTACION TETRABRICK X520 GRS.
4500	FIDEO SECO - FIDEO GUISERO X 1/2 KG
3000	FIDEO SECO - FIDEO TALLARIN X 1/2 KG
3750	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG
5000	ARROZ - TIPO GRANO LARGO BLANCO - ENVASEBOLSA PLASTICA - CAPACIDAD POR KILO
2500	MERMELADA - TIPO UNTABLE - PRESENTACION POTEPLASTICO X 450 GRS.
2600	ARVEJAS - PRESENTACION REMOJADAS ENCONSERVA, LATA X 350 GRS.
3000	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE X 1 LT
3000	HARINA DE TRIGO - HARINA - PRESENTACIONPAQUETE X 1 KG.
2600	LENTEJA - ESTADO NATURAL - ENVASE BOLSA - PESOX 350 GRS.
3000	LECHE EN POLVO - LECHE EN POLVO X 400 GRS

Decreto N° 679

Bolívar, 5 de mayo de 2020.-

H. Concejo Deliberante

Bolívar

VISTO: La Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 2° dispuso que *“el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto”*;

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar, el pasado 20 de abril de 2020 elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota IF-2020-07329130-GDEBA-SSTAYLMJGM, acompañándose los

H. Concejo Deliberante

Bolívar

protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, en dicha oportunidad, fue solicitada la habilitación para desarrollar las actividades y servicios listados en los incisos 1) a 9) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-07494205-GDEBA-DSTAMJGM;

Que, en el día de la fecha, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-07823150-GDEBA-MJGM, ha comunicado que la petición efectuada por la Municipalidad de Bolívar, se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, a mayor abundamiento, la nota antes citada expresa “...*habiendo analizado la documentación presentada, se informa que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.*”;

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COBRANZA A DOMICILIO, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS OFICIOS DE LA CONSTRUCCION con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JARDINERIA, LIMPIEZA Y SANITIZACION DE VEHICULOS con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 4°: Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, www.bolivar.gob.ar.

Artículo 5°: Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.

Artículo 6°: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar, con arreglo a lo dispuesto en el 4° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7°: Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero” a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

BIOQ. MARÍA ESTELA JOFRE

SECRETARIA DE SALUD

DRA. MARIANA S. ELDI

MARCOS EMILIO PISANO

INTENDENTE MUNICIPAL

H. Concejo Deliberante

Bolívar

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ANEXO

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN
DE COBRANZAS A DOMICILIO POR INMOBILIARIAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, COMERCIOS
Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

p) Nacional:

- Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
- Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
- Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
- Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

q) Provincial:

- Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

r) Municipal:

- Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
- Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

ÁMBITO MATERIAL:

Cobro de alquileres, expensas, primas de seguros, cuotas sociales, rifas, matrículas y cobranzas en general realizadas por inmobiliarias, compañías de seguros, establecimientos educativos privados debidamente habilitadas por autoridad competente, comercios y entidades civiles, únicamente mediante la modalidad de cobro a domicilio con los debidos resguardos sanitarios. En ningún caso, las inmobiliarias, compañías de seguros, establecimientos, comercios y entidades civiles, podrán abrir sus puertas al público.

ÁMBITO ESPACIAL :

- San Carlos de Bolívar
- Urdampilleta
- Pirovano

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de inmobiliarias, compañías de seguros, establecimientos, comercios habilitados en el Partido de Bolívar y entidades civiles, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
- Secretaría de Salud

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez

H. Concejo Deliberante

Bolívar

Boero'

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- **Juzgado Municipal de Faltas**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a continuación se detallan:

- dd) Cobranza de Alquileres
- ee) Cobranza de Expensas
- ff) Cobranza de Matrículas y Cuotas de Establecimientos Educativos Privados.
- gg) Cobranza de Cuentas Corrientes Comerciales.
- hh) Cobranza de Cuotas Sociales y Rifas de Entidades de Bien Público
- ii) Cobranza de Primas de Seguros

SECCIÓN PRIMERA

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

- g) **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19.** El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa N° 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.
- h) **PERMISO MUNICIPAL.** El personal afectado a las tareas de cobranza a domicilio deberán registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/ permisos.

Cada inmobiliaria y comercio podrá tramitar el otorgamiento de hasta (2) permisos para desarrollar las tareas.

El permiso de circulación se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los “grupos de riesgo”, con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N° 627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

JORNADA LABORAL:

Los cobradores a domicilio realizarán todas las actividades comprendidas, en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

MODALIDAD DE TRABAJO:

La actividad regulada se podrá realizar únicamente mediante la modalidad de cobro a domicilio con los debidos resguardos sanitarios y planificación de la logística.

En ningún caso las inmobiliarias, comercios y entidades civiles podrán abrir sus puertas al público.

CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establece que para las tareas de cobranza, se podrán autorizar hasta dos (2) personas.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

H. Concejo Deliberante

Bolívar

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

INDICACIONES PARTICULARES

Los trabajadores y trabajadoras afectadas a las tareas de cobranza a domicilio, deberán ajustar su actividad a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el empleador, bajo apercibimiento de sanción.

- j. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
- k. No compartir utensilios, incluido el mate.
- l. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
 - Antes de comer, manipular alimentos.
 - Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
 - Después de manipular basura o desperdicios.
 - Después de ir al baño.
 - Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón, como con el uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).
- m. Uso obligatorio de chaleco identificatorio.
- n. De trasladarse en vehículo o motovehículo, el rodado deberá cumplir con todas las exigencias establecida en la legislación de tránsito vigente (Cédula de Identificación, Licencia de Conducir, Cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil y Casco Reglamentario, de corresponder.)

H. Concejo Deliberante

Bolívar

El empleador y/o titular de la inmobiliaria, compañía de seguros y/o encargado del comercio y/o responsable legal de la entidad civil será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas indicadas, de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DEL COMERCIO

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de las inmobiliarias, comercios y compañías de seguros, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

DE OFICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. JARDINERÍA. LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

H. Concejo Deliberante

Bolívar

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO:

s) **Nacional:**

- Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
- Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
- Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
- Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

t) **Provincial:**

- Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

u) **Municipal:**

- Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
- Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

ÁMBITO MATERIAL:

El presente protocolo se aplicara a albañiles, electricistas, plomeros, gasistas, carpinteros, herreros, pintores, vidrieros, tapiceros, jardineros, lavadero de autos y camiones, entre otras actividades afines.

ÁMBITO ESPACIAL :

- San Carlos de Bolívar
- Urdampilleta
- Pirovano

ÁMBITO TEMPORAL:

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios. No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestraciudad de la pandemia de COVID19.

ÁMBITO PERSONAL:

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas, que se desempeñen en los oficios de la construcción, jardinería, limpieza y sanitización de vehículos y actividades afines, en el Partido de Bolívar.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- Dirección de Planeamiento
- Dirección de Vivienda e Infraestructura Social
- Secretaría de Salud

AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:

- Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero”
- Dirección de Planeamiento.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

- Juzgado Municipal de Faltas

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ACTIVIDADES INCLUIDAS

Dentro de la descripción efectuada, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a previamente se detallaron.

PERMISOS:

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las

H. Concejo Deliberante

Bolívar

siguientes autorizaciones:

- i) **PERMISO MUNICIPAL.** El personal afectado a estas tareas deberá registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: [www.bolivar.gob.ar/ permisos](http://www.bolivar.gob.ar/permisos).

El permiso de circulación se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los "grupos de riesgo", con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N°627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

JORNADA LABORAL:

Las personas afectadas a estos trabajos, realizarán todas las actividades comprendidas, en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

SECCIÓN PRIMERA

MODALIDAD DE TRABAJO PARA OFICIOS DE LA CONSTRUCCION

a) MODALIDAD DE ACCESO EN LA OBRA

El constructor informara al personal con anticipación, a los que tienen la intención de ingresar en la obra, de la restricción de acceso a las personas que, en los últimos 14 días, han tenido contacto con sujetos con resultado positivo a COVID-19 o proceda de áreas en riesgo según las indicaciones de la OMS. Para el acceso de proveedores externos se deberá reducir las oportunidades de contacto con el personal activo en la obra. Si es posible, los conductores de los medios de transporte deben permanecer a bordo de sus propios vehículos. Para la necesaria actividad de carga y descarga establecer zonas específicas, el transportista debe cumplir con la distancia mínima de 1,5 metros. También el intercambio de la documentación de la mercancía debe ser realizado con la precaución del lavado posterior de manos. El acceso a los visitantes debe reducirse en la medida de lo posible; si es necesaria la entrada de visitantes, deben cumplir con todas las normas de la obra mencionadas en este protocolo.

b) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LA OBRA

Reforzar la disponibilidad de material de limpieza e higiene personal. El constructor presente en la obra debe garantizar, para sus trabajadores la limpieza diaria y la desinfección periódica. En la medida del posible se dispondrán soluciones hidroalcohólicas o similares para el uso en el centro de trabajo.

Se recomienda una adecuada aireación y ventilación de los ambientes de trabajo.

La limpieza debe prestar especial atención a todas las superficies que se tocan con frecuencia.

Dentro de la obra, todo elemento, parámetros o superficie que sea susceptible de ser utilizado en las mismas condiciones, al finalizar la obra; serán protegidos y desinfectados adecuadamente.

Los vehículos y maquinaria de obra deben desinfectarse, con particular atención a las partes relacionadas con el volante, las manijas, los paneles de control, etc.; igualmente para herramientas manuales.

Es obligatorio que cada uno de los operarios, utilice sus propias herramientas de trabajo, siendo estas siempre de uso personal.

En ningún caso se compartirán equipos de trabajo como arneses, protectores auditivos u oculares.

c) PRECAUCIONES HIGIÉNICAS PERSONALES

Es obligatorio que las personas presentes en la obra tomen todas las precauciones higiénicas:

- Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
- No compartir utensilios, incluido el mate Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, entre 40 y 60 segundos. Si no se dispone de agua y jabón, deben utilizarse soluciones desinfectantes hidroalcohólicas.
- Evitar el contacto cercano respetando la distancia mínima de 1,5 metros.
- No saludar dando la mano, abrazos o similar.
- No compartir botellas y vasos.
- Se evitará beber en fuentes directamente.
- No tocarse ojos, nariz y boca con las manos;
- Cubrirse la boca y nariz si se estornuda o tose con pañuelos desechables o con la parte interior del codo.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

- Limpiar con frecuencia el celular con alcohol ya que frecuentemente lo aproximamos a la cara. Tienen que estar a disposición los productos de limpieza adecuados para las manos. Se recomienda la limpieza frecuente de las manos con agua y jabón. Los trabajadores están obligados a lavarse las manos con dicha solución a la entrada, antes y después de pausas y a la salida. El empleador, constructor y/o titular de la obra será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas indicadas, de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

j) ORGANIZACIÓN GENERAL

- Durante la ejecución de las actividades, es absolutamente necesario respetar la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.
- El número de trabajadores para cada turno en una obra, no podrá exceder las 2 (dos) personas sea que se desempeñen en el mismo o en distinto oficio.
- En línea con las disposiciones gubernamentales evaluar qué actividades pueden suspenderse y/o posponerse.
- Para reducir el agrupamiento de trabajadores y vehículos en la obra como primera medida de seguridad, se actualiza el cronograma de las fases de trabajo.
- Limitar las tareas en las que puede haber mayor probabilidad de contacto entre personal trabajador, teniendo en cuenta el propio cuadro de personal y las empresas concurrentes.
- Valorar la necesidad de establecer turnos, realizar pausas, alternar tareas, etc. para minimizar el impacto de la carga física y mental del personal en la situación de alerta sanitaria actual.

k) GESTIÓN DE UNA PERSONA SINTOMÁTICA EN LA OBRA

En el caso de que una persona presente en la obra desarrolle fiebre y síntomas de infección respiratoria, como tos, debe informar de inmediato al empleador, deberá aislarse de acuerdo con las disposiciones de la autoridad de salud; inmediatamente se procede a notificar a los números de emergencia para COVID-19 proporcionados por las instituciones sanitarias competentes.

Cuando la tarea deba desarrollarse en un inmueble con ocupación de personas, las mismas deberán permanecer en un recinto diferente de aquel donde se estén desarrollando las tareas de construcción, reparación, limpieza y/o mantenimiento.

SECCION SEGUNDA

MODALIDAD DE TRABAJO PARA SANITIZACION DE VEHICULOS Y CAMIONES.

Se deberá otorgar turno en forma previa

Los turnos se deberán organizar con amplitud de tiempo, evitando que dos o más personas se encuentren en el lugar

El lavado de manos o uso de alcohol en gel es obligatorio antes de antes y después de la atención de cada cliente.

El establecimiento deberá trabajar siempre a puertas cerradas

SECCION TERCERA

MODALIDAD DE TRABAJO PARA VIDRIERIAS.

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

e) **ACTIVIDADES INTERNAS:**

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas, incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

f) **ACTIVIDADES EXTERNAS:**

Por actividades externas se entiende aquellas destinadas en forma exclusiva ala concurrencia a domicilio

H. Concejo Deliberante

Bolívar

para realización de trabajos de vedrerie, para lo cual se podrá autorizar hasta una (1) persona. Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

A) PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

B) INDICACIONES PARTICULARES

Los trabajadores y trabajadoras afectadas a las tareas de cobranza a domicilio, deberán ajustar su actividad a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el empleador, bajo apercibimiento de sanción.

- o. Uso obligatorio del barbij o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
- p. No compartir utensilios, incluido el mate.
- q. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
 - Antes de comer, manipular alimentos.
 - Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
 - Después de manipular basura o desperdicios.
 - Después de ir al baño.
 - Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón, como con el uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).

H. Concejo Deliberante

Bolívar

El empleador y/o titular de la vidriera será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas indicadas, de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONATORIO

CADUCIDAD DEL PERMISO

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “**Procedimiento Administrativo Municipal**”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

CLAUSURA DE LA OBRA Y/O EL COMERCIO

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de las actividades incluidas en el presente, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social, Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva y/o Suspensión: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente y/o suspender hasta por tres (3) días las obras, los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLÍVAR, A OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

H. Concejo Deliberante

Bolívar

FIRMADO


LEANDRO BERDEGAR
Secretario HCD


LUIS MARÍA MARIANO
Presidente HCD
ES COPIA